



RADICADO	080013153005202000053-00
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO TAIBEL Y OTROS
DEMANDADO	ÁLVARO JOSÉ SILVA ORDÓÑEZ Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., doctora Evelis Montes, contra el auto que decretó pruebas, argumentando que el juzgado no se pronunció con relación a las pruebas solicitadas por Allianz en calidad de vinculado mediante llamamiento en garantía que hizo COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITOTAL Y EUGENIO RANGEL RUEDA.

Frente a lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A en escrito de contestación al llamamiento que hiciera ALVARO SILVA ORDÓÑEZ, señaló como pruebas las siguientes:

PRUEBAS.

- 1-Poder para actuar y correo del envío de poder.
- 2- Certificación de existencia y representación legal de Allianz seguros S.a.
- 3- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NUMERO 022275202/56.
- 4-CARTA DE OBJECCION DE LA RECLAMACION.
- 5- PRUEBA PERICIAL DE INFORME DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DETRANSITO.

Con fundamento en el artículo Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

1

Respetuosamente le solicito, 20 días para aportar la prueba pericial, de informe de reconstrucción de accidente de tránsito, para tener claridad sobre los hechos, de tiempo, modo y lugar en que perdió la vida el señor ALFONSO TAYBEL PEREZ, objeto de esta demanda; con fundamento en el artículo 227 del Código General del proceso.

Como puede verse efectivamente el juzgado omitió pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por el llamado en garantía.

Ahora bien, con relación a la contestación que hiciera ALLIANZ SEGUROS S.A, con relación al llamamiento formulado por COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO- COOLITOTAL Y EUGENIO RANGEL RUEDA, se observan como prueba las siguientes:

PRUEBAS.

- 1-Poder para actuar y correo del envío de poder.
- 2-Certificación de existencia y representación legal de Allianz seguros S.a.
- 3-POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NUMERO 022275202/56.
- 4-CARTA DE OBJECCION DE LA RECLAMACION.

Así las cosas, se procederá a complementar el auto de fecha 22 de febrero de 2024, el cual decretó pruebas dentro del presente proceso.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se acepta la solicitud de revocación presentada por la apoderada del llamado en garantía, por lo que se procede a complementar el auto de fecha 22 de febrero de 2024, así:

4.4 pruebas solicitadas por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

4.4.1 Documentales: téngase como pruebas documentales las aportadas por el llamado en garantía oportunamente al proceso, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

4.4.2 Dictamen pericial: De conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el término de 20 días al llamado en garantía para que aporte el dictamen pericial señalado.

2. Las demás disposiciones del auto de fecha 22 de febrero de 2024, se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 74
HOY 7 MAYO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a961b3c4bd1b7879960671ec9890ea832a7fca390e08b2de663b9c4ea2548c**

Documento generado en 06/05/2024 12:03:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>